



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 9180

POR LA CUAL SE NIEGA UN REGISTRO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL TIPO VALLA DE OBRA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades legales y las funciones asignadas de conformidad con las Leyes 99 de 1993 y 140 de 1994, en armonía con los Decretos Distritales 959 de 2000, 506 de 2003 y 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009 y las Resoluciones 930 y 931 de 2008, Resolución 3691 de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el Artículo 80 de la Constitución Política, prevé que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que respecto al tema, la Corte Constitucional en Sentencia C- 0535 de 1996, ha reconocido frente a la Publicidad Exterior Visual que:

"(...) la colocación de vallas y avisos afecta esencialmente el paisaje, que ha sido clasificado dentro de los denominados recursos naturales renovables.

De otro lado, el paisaje es un recurso natural renovable que guarda una íntima relación con la identidad cultural y social de los municipios y territorios indígenas.



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

9 1 8 0

La Corte concluye que el tema de la publicidad exterior visual hace parte de la noción de "patrimonio ecológico" local, por lo cual se está frente a una competencia propia de los concejos municipales y distritales, así como de los órganos de gobierno de los territorios indígenas, la cual les es asignada en función del interés territorial subyacente, pues los problemas de modificación del paisaje que le están asociados abarcan primariamente un ámbito local, por lo cual su regulación corresponde también, en principio, a las autoridades municipales y de los territorios indígenas (...)"

Que la Ley 99 de 1993 crea el Ministerio del Medio Ambiente, reordena el sector público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, organiza el Sistema Nacional Ambiental -SINA- y dicta otras disposiciones.

Que la Ley 140 de 1994 reglamenta la Publicidad Exterior Visual en el territorio nacional.

Que los Acuerdos Distritales 01 de 1998 y 12 de 2000, que reglamentan lo referente a Publicidad Exterior Visual para el Distrito Capital de Bogotá, fueron compilados mediante el Decreto 959 de 2000.

Que el Código de Policía de Bogotá D. C., aprobado mediante Acuerdo 079 del 20 de enero de 2003, establece los principios básicos de la Publicidad Exterior Visual, así como otras disposiciones relativas al tema.

Que el Decreto 506 de 2003 reglamenta los Acuerdos Distritales 01 de 1998 y 12 de 2000, compilados mediante Decreto 959 de 2000.

Que la Resolución 930 de 2008 fija las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento del registro de Publicidad Exterior Visual en el Distrito Capital.

Que la Resolución 931 de 2008, reglamenta el procedimiento para el registro y desmonte de los elementos de Publicidad Exterior Visual, así como el sancionatorio, en el Distrito Capital, derogando la Resolución 1944 de 2003.

Que mediante radicado No. 2006ER39581 del 01 de septiembre de 2006, la sociedad FLOREZ PARRA Y COMPAÑÍA S EN C., identificada con NIT 900.094.734-5, presenta solicitud de expedición de registro nuevo para un elemento de



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





Publicidad Exterior Visual Tipo Valla de obra a instalar en la Calle 137 con Carrera 20, de esta Ciudad.

Con ocasión de dicha solicitud la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual, emitió el Informe Técnico No. 6096 del 09 de julio de 2007, sin embargo mediante el Memorando interno 2007IE152557 del 14 de septiembre de 2007, la Dirección Legal Ambiental, remitió a la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental dicho informe con el fin de que realizara una nueva visita técnica en el predio y así establecer sus condiciones actuales.

De esta manera la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual profirió el Informe técnico No. 011151 del 18 de junio de 2009 en el cual concluyó lo siguiente:

"1. **OBJETIVO:** Registro valla de obra 2006ER39581 de 02/09/2006

2.- ANTECEDENTES

- a. *Texto de publicidad: Apartamentos Mazal Sala de Ventas Apartamentos de 71 a 156 m2 2 y 3 alcobas estudio o estar de alcobas.*
- b. *Tipo de anuncio: valla de obra*
- c. *Ubicación: ubicado en el primer piso, segundo y sobre cerramiento*
- d. *Área de exposición: 15.04 m2*
- e. *Tipo de establecimiento: Establecimiento individual*
- f. *Dirección publicidad: Diagonal 139 A transversal 32 A (Antigua) Calle 137 con Carrera 20 (nueva)*
- g. *Localidad: Suba*
- h. *Sector de actividad: múltiple*
- i. *Fecha de la visita: 29/04/09*

(...)

3. EVALUACIÓN AMBIENTAL

(...)

b. El elemento en cuestión incumple estipulaciones ambientales: De conformidad con el dec. 506/2003 Art. 8 y el Dec. 959 de 2000 Art. 8, la solicitud no cuenta con todos los requerimientos exigidos para su registro.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

9 1 8 0

4.- CONCEPTO TÉCNICO:

- a. Existe mas de un aviso instalado sobre el cerramiento de la obra incluido el aviso de la Curaduría Urbana contraviniendo lo expresado en el artículo 10 numeral 6 Decreto 506 de 2003, que indica: En la valla debe figurar en más del 12.5% de su superficie la información solicitada por la Secretaría Distrital de Ambiente o la constancia de radicación para la preventa mediante fiducia
- b. Existen elementos instalados en área que tiene afectación de espacio público (Infringe Artículo 5, literal a, Decreto 959/00)
- c. Existen murales comerciales instalados en el cerramiento de la obra. Está prohibida la instalación de murales comerciales o alusivos al patrocinador (infringe Artículo 25, Decreto 959/00)
- d. La ubicación ocupa o alcanza a cubrir ventanas o puertas (infringe Artículo 8, literal c, Decreto 959/00)
- e. La ubicación alcanza el segundo piso, superado el antepecho (infringe Artículo 8, literal d, Decreto 959/00)
- Sugiere desistir la solicitud de registro
No es viable la solicitud de registro nuevo, porque incumple con los requisitos exigidos.

En consecuencia se sugiere **ORDENAR** al representante legal de la empresa (o persona natural) **FLORES PARRA Y CÍA**, abstenerse de instalar el elemento de publicidad. De no acatar lo ordenado, la Secretaría Distrital de Ambiente iniciara las Actuaciones Administrativas que conlleven al correspondiente desmonte del elemento publicitario a costas del propietario según Resolución 931 de 2008, en igual sentido se sugiere aplicar la sanción correspondiente al Índice de Afectación Paisajística, de acuerdo a la resolución 4462 de 2008".

Así las cosas, se hace necesario dentro de la presente Actuación Administrativa realizar un estudio de carácter jurídico a la solicitud de registro nuevo de Publicidad Exterior Visual Tipo Valla de obra, presentada por la sociedad FLOREZ PARRA Y COMPAÑÍA S EN C., con fundamento en las disposiciones constitucionales, en el pronunciamiento de la Corte Constitucional, en la normatividad vigente especial para el Distrito Capital aplicable al caso en concreto; en la información suministrada por su responsable y en especial las conclusiones contenidas en el Informe Técnico OCECA No. 011151 del 18 de junio de 2009,

BOG BOGOTÁ
POSITIVA
GOBIERNO DE LA CIUDAD



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





proferido por la Oficina de Control de Emisiones y Calidad del Aire de la Secretaría Distrital de Ambiental.

Que en relación con la anterior solicitud, el Artículo 10.6 del decreto Distrital 506 de 2003 ha previsto lo siguiente:

"10.6.- En toda obra de construcción, remodelación, adecuación o ampliación legalmente autorizada por las autoridades competentes y con frente a cualquier vía, solo se podrán instalar dos vallas, siempre y cuando no estén en un mismo sentido y costado vehicular. Las vallas podrán instalarse una vez quede en firme la licencia de construcción para anunciar el proyecto, y para anunciar ventas desde la fecha en que se expida el permiso de ventas por parte de las autoridades competentes; para el caso de preventas mediante fiducia, a partir de la radicación de documentos ante la Subdirección de Control de Vivienda del DAMA. Las vallas deberán retirarse dentro de los quince (15) días siguientes a la finalización de la obra. Estas vallas se deben ubicar dentro del predio en que se realiza la obra, y deben contener la información establecida para las vallas de obra de que trata el artículo 27 del Decreto Nacional 1052 de 1998, ubicada en la parte inferior de la valla en una medida o área no inferior a un octavo (1/8) de la valla, y en todo caso no menor de dos metros cuadrados (2 M2).

El área de la valla en ningún caso podrá superar 48 metros cuadrados, y en todo caso deberá ser inferior al diez por ciento (10%) del área de la fachada de la obra aprobada sobre el costado respectivo en que se instala la valla".

Que para efectos de la información que debe figurar en un área no inferior a 1/8 de la valla es preciso tener en cuenta que el artículo 27 del Decreto 1052 de 1998, fue derogado expresamente por el artículo 78 del Decreto Nacional 1600 de 2005. Por lo anterior, el párrafo del artículo 23 de este último Decreto establece que con ocasión de los proyectos de obra nueva se deberá instalar una valla en lugar visible desde la vía pública, en la que se advierta a terceros sobre la iniciación del trámite de la licencia urbanística, indicando el número de radicación, la autoridad ante la cual se tramita, el uso y las características básicas del proyecto.

Que igualmente el Literal a) del Artículo 5 del Decreto 959 de 2000, contempla lo siguiente:

"ARTICULO 5. Prohibiciones. No podrá colocarse publicidad exterior visual en los siguientes sitios:





a) *En las áreas que constituyan espacio público de conformidad con las normas distritales y la Ley 9ª de 1989, o con las normas que lo modifiquen, complementen o sustituyan”.*

Que por su parte el artículo 25 del Decreto 959 de 2000, establece:

"ARTICULO 25. —*Murales artísticos. Para los efectos de esta disposición son murales artísticos los que con carácter decorativo y con motivos artísticos se pintan directamente sobre los muros de las culatas de las edificaciones y muros de cerramiento. Estos murales no podrán incluir ningún tipo de publicidad ni evocar marca, producto o servicio alguno; en todo caso requieren el correspondiente registro por parte del DAMA. Los motivos de los murales artísticos no se pueden repetir ni en un mural ni en murales diferentes. Quien patrocine la colocación de murales artísticos tendrá derecho a hacer anuncios publicitarios en una área no mayor al 10% sobre la misma superficie, ni mayor a 48 mts².*

PARÁGRAFO. —*Está prohibido pintar anuncios publicitarios sobre los muros, las culatas de los edificios, y los muros de cerramiento, de lotes sin desarrollo”.*

No obstante, el Honorable Tribunal Administrativo de Cundinamarca, mediante decisión de fecha 17 de julio de 2008, con ponencia del Magistrado Fredy Ibarra Martínez, dentro del proceso de Acción Popular No. AP-2007-0354, decretó la suspensión provisional de una parte del Artículo 25 del Decreto 959 de 2000, en los siguientes términos:

"PRIMERO: Decrétase la suspensión provisional de la expresión: *"quien patrocine la colocación de murales artísticos tendrá derecho a hacer anuncios publicitarios en un área no mayor al 10% sobre la misma superficie, ni mayor a 48 mts²", contenida el artículo 25 del decreto distrital 959 de 2000”.*

En este orden de ideas y para el caso en particular, se concluye que el elemento de Publicidad Exterior Visual que se pretende registrar, no contiene la información reglamentaria de que trata el artículo 23 del Decreto Nacional 1600 de 2005, coexiste con otros elementos publicitarios ubicados en espacio público y con murales comerciales, situación que conlleva a la desobediencia de las normas ambientales vigentes en materia de Publicidad Exterior Visual y aplicables a su caso.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

9 1 8 0

Es por lo anterior que esta Autoridad considera que la solicitud radicada para el otorgamiento del registro nuevo del elemento de Publicidad Exterior Visual materia de este asunto es inviable; de lo que se proveerá en la parte resolutive del presente Acto Administrativo.

Que el Decreto Distrital No. 109 de marzo 2009, prevé en su Artículo 5, literal d), lo siguiente:

"La Secretaria Distrital de Ambiente tiene las siguientes funciones:

"d) Ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia".

Que el Decreto Distrital No. 175 de 2009, por el cual se modifica el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, estableció en su Artículo 1, literal l) que:

"Son funciones del Secretario Distrital de Ambiente: "l) Emitir los actos administrativos para el otorgamiento de concesiones, permisos, autorizaciones, licencias ambientales, salvoconductos de movilización y demás instrumentos de control y manejo ambiental, medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar...".

Que de igual forma el Artículo Segundo del mismo Decreto, establece como funciones de la Dirección de Control Ambiental:

"...b.) Proyectar para firma del Secretario los actos administrativos y emitir los respectivos conceptos técnico-jurídicos en los procesos de evaluación, control y seguimiento ambiental para el otorgamiento de concesiones, permisos, autorizaciones, licencias ambientales, salvoconductos de movilización y demás instrumentos de control y manejo ambiental así como las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar...".

Que el Artículo 1º, Literal b), de la Resolución 3691 del 2009, "Por medio de la cual se delegan unas funciones a la Dirección de Control Ambiental, a su Director y a los Subdirectores", indica:

"Delegar en el Director de Control Ambiental las siguientes funciones: ...b) Expedir los actos de iniciación, permisos, registros, concesiones, autorizaciones, medidas preventivas y demás pronunciamientos de fondo de todos aquellos actos





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

9180

administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente..."

Que el citado Artículo de la Resolución antes reseñada establece en su literal g), que también le corresponde al Director de Control Ambiental, de manera especial, la función de:

"...Expedir los actos administrativos de registro, prorroga, traslado, desmonte o modificación de la publicidad exterior visual competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente..."

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Negar el registro nuevo de Publicidad Exterior tipo Valla de obra instalado en el inmueble ubicado en la Calle 137 con Carrera 20, Localidad de Usaquén, solicitado por FLOREZ PARRA Y COMPAÑÍA S EN C, sociedad identificada con NIT. 900.094.734-5 por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. Ordenar a FLOREZ PARRA Y COMPAÑÍA S EN C, sociedad identificada con NIT. 900.094.734-5, el desmonte del elemento de Publicidad Exterior Visual tipo Valla de obra, ubicado en la Calle 137 CON Carrera 20 de esta Ciudad, en el término de tres (3) días hábiles contados a partir de la ejecutoria de la presente Resolución.

PARÁGRAFO PRIMERO. En el evento en que el solicitante no haya instalado el Valla, se le ordena abstenerse de realizar la instalación del mismo.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Si vencido el término no se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el presente Artículo, se ordenará a costa de FLOREZ PARRA Y COMPAÑÍA S EN C, sociedad identificada con NIT. 900.094.734-5; el desmonte de la Publicidad Exterior Visual enunciada en ésta Resolución.

PARÁGRAFO TERCERO. El desmonte previsto en la presente Resolución se ordena sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar por violación de las Normas de Publicidad Exterior Visual.



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

9 1 8 0

ARTÍCULO TERCERO. Notificar en forma personal el contenido de la presente Resolución al representante legal de la FLOREZ PARRA Y COMPAÑÍA S EN C, o quien haga sus veces en la Carrera 13 No. 136 – 63 Oficina 606, de esta Ciudad.

ARTÍCULO CUARTO. Publicar la presente providencia en el boletín de la Entidad y remitir copia a la Alcaldía Local de Chapinero, para lo de su competencia. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO. Contra la presente Providencia procede Recurso de Reposición dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación, con el lleno de los requisitos establecidos en los Artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C., a los 17 DIC 2009

EDGAR FERNANDO ERAZO CAMACHO

Director de Control Ambiental

Proyectó: CESAR ENRIQUE CARVAJAL SALAMANCA
Revisó: DAVID LEONARDO MONTAÑO GARCÍA
Informe Técnico: 011151 del 18 de junio de 2009
Folios: nueve (09)



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co

